de 21, 26 y 29 de septiembre de 1967, y 9 y 16 de noviembre del mismo año—las últimas relativas a las reposiciones deducidas oportunamente—, sobre denegación de los emolumentos de Teniente, conforme a la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1968 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictuda con fecha 28 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Caneiro Pernas.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. en unica instancia ante la Sala Quinta del Tributal Supretto, entre partes: de una, como demandante, don Constantino Canelro Pernas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1969, cuya parte de discontinua de como sigue. te dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminisaffaliamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo entablado por don Constantino Caneiro Pernas contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1967, que le denegó el derecho a percibir haberes pasivos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución, por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don José Agea Muñoz.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una como demandante, don José Agea Muñoz, Teniente auxiliar de Caballería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 11 de marzo de 1968 y 3 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

eFallamos; Que desestimando la inadmisibilidad del recur-so alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y so alegada por el Anogado del Estado, depenios desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agea Muñoz contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de junio de 1968, que desestimó recurso de reposición contra Ordenes del Ministerio citado de 24 de noviembre de 1967 y 11 de marzo de 1968, con referencia a la edad para ascensos del recurrente; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el aBoletín Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencisso-administrativo de 27 de diciempre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 24 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo, Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con Jecha 23 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás de Lys Yela.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Tomás de Lys Yela, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 6 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

tFallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Tomás de Lys Yela contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo de
1966, denegando el recurso de reposición contra acuerdo del
mismo Ministerio desestimando la pretensión del recurrente de
concesión del sueido de Brigada por su condición de Músico
de tercera asimilado a Sargento, debemos anular y anulamos
tales resoluciones por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el sueldo
de Brigada desde 1 de marzo de 1961 hasta el 3d de diciembre de 1966 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de
la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Púbilca de 1 de julio de 1911; sin hacer especial condena de
costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos v

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo candose el annulo fante en el aboleta Oncial del estados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid. 30 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprue-ba la modificación de Estatutos sociales de al-a Pre-visión Española C. I. A., Companía Anónima de Se-guros Generales» (C-157), en orden a la ampliación de capital.

limo, Sr.; Por la representación legal de la Entidad «La Previsión Españois, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», domiciliada en Sevilla, calle Orfila, números 7 y 9, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo del saldo de la «Cuenta de Regularización», prevista en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias y, en especial, lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto 3156/1966, de 29 de diciembre, así

como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 48.000.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección Ceneral de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y octavo de sua Estatutos sociales por ela Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de junio de 1968, autorizándola nasa utilizar como cifer de central exceptival de accionistas de 10 de junio de 1968, autorizándola nasa utilizar como cifer de central exceptival como contra de central exceptival exceptival. dola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsa-do, la de 43.00.000 de pesetas»

Lo que conunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1969.—P. D., el Eubsecretario, José Ma-

ría Latorre

Ilmo, Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de «Alianza Médica Granadina. S. A.» (C-288).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Ahanza Médica Granadina. S. A.», domicillada en Granada, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden, principalmente, a la ampliación de capital efectuada y trasiado de su domicilio social desde calle Mano de Hierro a Gran Via de Colón, número 39, ambos de Granada, así como autorización para utilizar como nifra de capital suscrito y desembolsado la de 720.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el mforme favorable de la Subdirección Ceneral de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Visto el míorme favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 3.º, 5.º, 8.º, 34 y 40 de sus Estatutos sociales por «Alianza Médica Granadina, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de enero de 1968, autorizándola para utilizarla como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969 4º. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad usana-torio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, So-ciedad Anciman (C-342), en orden al traslado de su domicilio social.

Ilmo, Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sana-torio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.s. domicilis-da en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el tras-lado de su domicilio social, para lo que ha presentado la docu-

lado de su domicila social, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad (Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.v., la modificación de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 8 de abril de 1965, en orden al traslado de su domicilio social desde la avenida de Calvo Sotelo, número 7, a la calle de Sagasta, número 4, 3.º izquierda, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectore.

Lo que comunico a V. I para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 sobre extinción de la Delegación General para España de la Entidad ele Assicurazioni d'Italia» (E-8), con devolución de depositos necesarios.

Timo Sr.: Por el liquidador de la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia», domicilada en Madrid, calle de Alfonso XI, número 3, se ha sobe-tado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representada, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos necessarios que tiena constituidos para repropulado de su possitios necesarios que tiene constituídos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, la Ley de 18 de diciembra de 1964 y d informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

1. Declarar extinguida a todos los efectos la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad italiana de Assicurazioni d'Italias y su consiguiente eliminación del Registre Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid para que estregue al liquidador de la Delegación General para España de la citada Entidad los valores que integran los depósitos necesarios constituidos en el indicado establecimiento paragrio a nombre de «Le Assicurazioni ditalia» bajo resguardos números 16.831, 16.833, 21.890, 22.792, 24.084, 26.305, 26.230 y 27.766.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de julio de 1969—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

limo, Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Im-puesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de modificación de Convento elaborada por la Comisión Mixta designada para revisar, como consequencia de la entrada en vigor de la Ley 60/1969, de 30 de junio, el aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de

Fiste Ministerio, en atención a las reformas tributarias inroducidas por la Ley antes citada y en uso de las facultadas que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha scordado modificar la Orden aprobatoria del Convenio que se indica, que quedará redactada en los siguientes términos:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbite nadonal, con la mención «C. N. número 2/1969», entre la Hadenda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujection a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá decide el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos a Convento los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, apro-bada por la Comisión Mixta en su propuesta de 20 de februar de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las ne-tividades y liechos imposibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Venta de vermut y bitler soda envasado y con marca con precios superiores a 20 pesetas litro en origen, sujata a impuesto por el artículo 33, apartado B). El presente Convenio no recoge las actividades de fabricación y venta de productos envasados con marca, no mercantilizados ni ianzados al mercado nacional en 1 de enero de 1959.

b) Hechos imponibles:

Echos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Ouctes
Fabricación y venta de vermut y bitter soda. envasado y con marca.	33	425.000.000	10 % 15 %	42.500.000
		425.000.000	20 %	78.000.000
		TOTAL	L	115.500.000

Quedan excluidas y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º) Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º) Los hechos imponibles devangados en las provincias de Alava y Navarra. 2.º) Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas; y 4.º) Las exportugiones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento quince millopes quinientas mil pesetas (115.500.00p).

Sauto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputer a cada contribuyente sua bases y suotas individuales as aplicarám les siguientes reglas: